**FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS**

Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Las Palmas, en el ámbito territorial de su competencia, las funciones que le atribuyen los artículos 5º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y 18º de la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como todas aquellas que figuran en sus estatutos (BOC ,Nº74, de fecha 10 de abril de 2025 ) y las que se determinen en la legislación general del Estado y en la Autonómica.

**Son Fines Esenciales del Colegio los dispuestos en los estatutos en su título I, Disposiciones Generales.**

**Artículo 4. Fines Esenciales.**

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión farmacéutica en cualquiera de sus modalidades.

b) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirvan.

c) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

d) Ostentar, en su ámbito, la representación institucional exclusiva de la profesión farmacéutica.

e) Defender los intereses profesionales de los farmacéuticos.

f) Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.

g) Colaborar con las Administraciones Públicas de Canarias en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en la Ley de Canarias 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales.

**Son Funciones del Colegio las recogidas en el Título III, Funciones y Servicios del Colegio, Capítulo I, Funciones del Colegio.**

1. De las funciones del Colegio.

Para la consecución de los fines esenciales determinados en el artículo 4, el COFLP ejercerá en su ámbito territorial las funciones que le atribuye así la legislación estatal y autonómica sobre colegios profesionales, como, en su caso, las leyes sectoriales, en particular, de ordenación de la profesión farmacéutica*.*

1. De ordenación del ejercicio profesional.

Son funciones de ordenación del ejercicio profesional las siguientes:

a) Llevar el Registro de sus colegiados, en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombres y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, modalidad de ejercicio,fecha de alta, domicilio profesional, dirección electrónica y situación de habilitación profesional. [[1]](#footnote-1)

b) Llevar el Registro de sociedades profesionales, con el contenido previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en el que se inscribirán aquéllas cuyo domicilio social radique en el ámbito territorial del COFLP. [[2]](#footnote-2)

c) Vigilar la actividad profesional para que ésta se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos. [[3]](#footnote-3)

d) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria. [[4]](#footnote-4)

e) Adoptar, dentro del ámbito de su competencia, las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y a evitar los actos de competencia desleal que se produzcan entre los colegiados. [[5]](#footnote-5)

f) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los estatutos y reglamentos, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia. [[6]](#footnote-6)

g) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes procesales, la relación de profesionales que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda. [[7]](#footnote-7)

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, con las condiciones que en su caso se establezcan para el uso de este servicio. [[8]](#footnote-8)

i) Promover la utilización de mecanismos de resolución extrajudicial de los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre farmacéuticos, y en particular intervenir en vía de conciliación, a petición de las partes. [[9]](#footnote-9)

j) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados, así como sobre las sanciones firmes a ellos impuestas y las peticiones de comprobación, inspección o investigación que les formulen las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la legislación básica estatal sobre colegios profesionales. [[10]](#footnote-10)

1. De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados.

El Colegio ejercerá las siguientes funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados:

a) Representar y defender la profesión farmacéutica ante las Administraciones públicas, los órganos jurisdiccionales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares. [[11]](#footnote-11)

b) Defender y amparar a los colegiados en el ejercicio de su profesión, particularmente en la protección de su independencia y libertad de ejercicio. [[12]](#footnote-12)

c) Actuar ante los juzgados y tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la ley les otorga para ser parte y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley. [[13]](#footnote-13)

d) Intervenir en los procedimientos, administrativos o judiciales, en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su participación con arreglo a la legislación vigente. [[14]](#footnote-14)

e) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma que afecten con carácter general a la profesión de farmacéutico y en particular los relativos a funciones, ámbitos, incompatibilidades, cursos de formación o especialización y diplomas. [[15]](#footnote-15)

f) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, en los términos que determine la legislación sectorial, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos profesionales. [[16]](#footnote-16)

g) Participar en los consejos, organismos consultivos, comisiones y órganos análogos de la Administración de la Comunidad Autónoma cuando la misma lo requiera o así se establezca en la normativa vigente. [[17]](#footnote-17)

h) Designar representantes en cualquier Tribunal en que se exijan conocimientos relativos a materias específicas, siempre que se les requiera para ello. [[18]](#footnote-18)

i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones públicas y colaborar con ellas mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia. [[19]](#footnote-19)

j) Desarrollar cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines esenciales del Colegio.

1. Art. 10.2.a) LCP [↑](#footnote-ref-1)
2. Art. 10.2.b) LCP y art. 8 Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (LSP) [↑](#footnote-ref-2)
3. Art. 5.i) LCP y arts. 19.a) y b) LCan [↑](#footnote-ref-3)
4. Art. 5.i) LCP y art. 19.c) LCan [↑](#footnote-ref-4)
5. Art. 5.k) y l) LCP y art. 19.m) LCan [↑](#footnote-ref-5)
6. Art. 5.t) LCP [↑](#footnote-ref-6)
7. Art. 5.h) LCP [↑](#footnote-ref-7)
8. Art. 5.p) LCP y art. 19.j) LCan [↑](#footnote-ref-8)
9. Art. 5.m) LCP [↑](#footnote-ref-9)
10. Art. 5.u) LCP [↑](#footnote-ref-10)
11. Art. 5.g) LCP [↑](#footnote-ref-11)
12. Art. 5.g) LCP [↑](#footnote-ref-12)
13. Art. 5.g) LCP [↑](#footnote-ref-13)
14. Art. 5.o) LCP [↑](#footnote-ref-14)
15. Art. 19.d) LCan y art. 2.2 LCP [↑](#footnote-ref-15)
16. Art. 5.f) LCP [↑](#footnote-ref-16)
17. Art. 5.d) LCP [↑](#footnote-ref-17)
18. Art. 19.ñ) LCan [↑](#footnote-ref-18)
19. Art. 5.b) LCP y art. 19.n) LCan [↑](#footnote-ref-19)